

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03473-2024

**BETXÍ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Reguladora de la Subvención Destinada a la Rehabilitación de Fachadas Recayentes a Vial Público en Inmuebles Ubicados en el Caso Antiguo de Betxí, así como en Inmuebles con Interés Patrimonial del Término Municipal de Betxí", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS RECAYENTES A VIAL PÚBLICO EN INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO ANTIGUO DE BETXÍ, ASÍ COMO EN INMUEBLES CON INTERÉS PATRIMONIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL BETXÍ

Artículo 1.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la regulación, en régimen de libre concurrencia, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Betxí pueda otorgar con el fin de fomentar la rehabilitación de fachadas recayentes a viales públicos del casco antiguo, la restauración o sustitución de las carpinterías en estos inmuebles, y la retirada de elementos impropios e instalaciones en las mismas. Los inmuebles objeto de subvención contemplan además de los ubicados en el casco antiguo, las siguientes categorías:

- Inmuebles Protegidos Patrimonialmente por las Normas Subsidiarias de Betxí, ubicados en cualquier zona de ordenanza (artículo 3.4.4.2 de las NNSS)
- Inmuebles ubicados en la zona de ordenanza del Casco Antiguo de Betxí.
- Inmuebles del término municipal de Betxí incluidos en los Catálogos de Protección de la GVA.
- Inmuebles del término municipal de Betxí, Protegidos de forma genérica por la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Inmuebles de tipología tradicional e importancia patrimonial ubicados en cualquier zona de ordenanza del término municipal de Betxí.

Estas ayudas tendrán la forma de subvenciones a fondo perdido.

La obtención de la subvención NO presupone la autorización municipal para iniciar las obras. Las obras serán autorizadas por este ayuntamiento a partir de la posterior solicitud por la parte promotora de la correspondiente Licencia de obras o Declaración Responsable, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

La solicitud de Licencia de obras o Declaración Responsable no podrá exceder de un plazo de 2 meses a partir de la obtención de la subvención, en caso contrario se devolverá la subvención obtenida.

La solicitud de obras se acompañará de proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente cuando la naturaleza de las obras así lo requieran.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de rehabilitación en fachadas exteriores, sus carpinterías, y la eliminación de elementos impropios o instalaciones en fachadas, en cualquiera de los supuestos incluidos en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por inmueble catastral. También se podrá solicitar por parte de aquellas rehabilitaciones obligadas por el Ayuntamiento.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no de este.

b) El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario.

#### Artículo 4.- PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

Se considerará presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de las obras, que se determinará por el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

No se considerará como presupuesto, a tal efecto, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente al I.C.I.O.

#### Artículo 5.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. La totalidad de la subvención se distribuirá en función de la puntuación obtenida.

La cuantía máxima que se podrá subvencionar por cada solicitud será de 1.000 euros, siempre y cuando esta cuantía no supere el total del presupuesto de la obra.

Al margen de lo anteriormente expuesto, si el propietario de la vivienda, manifiesta de manera expresa su compromiso de destinar dicho inmueble a ser alquilado en favor de personas menores de 35 años o en situación de exclusión social, a la cantidad anteriormente citada (1.000 euros), se le adicionará 1.000 euros más. Solamente se percibirá este importe adicional siempre que se comprometa que el alquiler se materialice dentro del plazo de 3 meses a contar desde que se haya concluido la restauración, o en caso contrario, el importe de 1.000 euros deberá de ser restituido abonándose los correspondientes intereses legales.

#### Artículo 6.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN.

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación Presupuestaria correspondiente y según la disponibilidad presupuestaria.

2. El importe máximo de las subvenciones concedidas no excederá de la cantidad consignada, para el ejercicio económico correspondiente, en la partida presupuestaria del estado de gastos que se habilita, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ordenanza y las bases reguladoras de la convocatoria.

#### Artículo 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las solicitudes que cumplan con alguno de los supuestos incluidos en el artículo 1 de esta ordenanza, podrán ser valoradas y puntuadas según los criterios que a continuación se indican, con un máximo de 15 puntos, y serán los siguientes:

a) Índice de protección (hasta 5 puntos como máximo). Solo se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en este apartado.

- Inmuebles Protegidos patrimonialmente por las Normas Subsidiarias de Betxí: 5 puntos
- Inmuebles ubicados en la zona de ordenanza de Casco Antiguo según las Normas Subsidiarias de Betxí: 4 puntos
- Inmuebles del término municipal incluidos en los Catálogos de Protección de la Generalitat Valenciana: 3 puntos
- Inmuebles del término municipal protegidos de forma genérica por Ley 4 /1998 de Patrimonio Cultural Valenciano: 2 puntos
- Inmuebles de tipología tradicional e importancia patrimonial en cualquier zona de ordenanza de las NNSS de Betxí: 1 punto

b) Desarrollo de la actuación propuesta (hasta 5 puntos como máximo). Se priorizará que la restauración planteada sea finalista en la medida de lo posible y se valorará:

- Que se actúe sobre paramentos de fachada, sobre todas las carpinterías de fachada, así como con la eliminación de elementos e instalaciones impropias en fachada: 5 puntos
- Que se actúe sobre paramentos de fachadas: 4 puntos
- Que se actúe sobre todas las carpinterías de fachada: 3 puntos
- Que se eliminen solo elementos impropios e instalaciones en fachada: 2 puntos

- Que se actúe sobre algunas de las carpinterías de fachada, siempre que la actuación con el resto de carpinterías sea coherente: 1 punto

c) Compromiso de Alquilar la Vivienda (5 puntos).

- Solo podrá comprometerse los propietarios del inmueble en cuestión, no pudiendo comprometerse ni el arrendatario, ni el usufructuario o el residente autorizado de la vivienda.

- El alquiler se deberá de materializar plazo de 3 meses a contar desde que se haya concluido la restauración, teniéndose la obligación de acreditar esta situación, o en caso contrario se deberá de restituir la ayuda adicional concedida por importe de 1000 euros.

- El alquiler deberá de ir destinado a personas menos de 35 años, u otras que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social (situación que deberá de ser valorada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento).

- El alquiler de la vivienda, no podrá ser superior a más de 350 euros.

La presentación de la Declaración Responsable, en la que aparezca el compromiso de destinar la vivienda al alquiler, con cumplimiento a los términos anteriormente citados, implicará la concesión automática de los 5 puntos. Pero en caso de que la solicitud, tras la finalización de los trabajos de restauración, y después de transcurrir el plazo de los 3 meses para cumplir tal fin, no se hubiese producido el alquiler de la vivienda, conllevará la pérdida de los 1000 euros adicionales, iniciándose automáticamente el expediente de reintegro de las cantidades, al cual deberá abonarse el pago del interés legal.

En el caso de que se produzca empate en las puntuaciones, será tenido como criterio de desempate la fecha de solicitud de la subvención.

#### Artículo 8.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Las actividades subvencionables tendrán en cuenta que:

a) Las fachadas, con la intención de evitar distorsiones en las calles del centro histórico, tendrán que respetar las normas de integración paisajística y se podrán presentar propuestas que mejoran, integran, rehabilitan o eliminan los elementos impropios. Podrán ser actuaciones que consistan en actuaciones sobre cableados e instalaciones eléctricas o de telefonía, contadores de luz y de agua, antenas, aparatos de aire acondicionado, aplacados cerámicos impropios, marcos no permitidos, piedra o cerámica vista no permitida, entre otros.

b) Para pintar las fachadas se empleará, en general, el color blanco mate, y se podrán autorizar colores en ocres claros igualmente mates, o gradación de grises claros, siempre que se justifique su integración en el entorno. Los enlucidos en fachada se harán a la manera tradicional con acabado para ser pintados, en los cuales la pintura tendrá que ser mate con características parecidas a las de la cal. Las fachadas se atenderán en su aspecto exterior a los materiales tradicionales, prohibiéndose los chapados con materiales cerámicos.

c) Las carpinterías serán preferiblemente de madera, con acabados para ser pintados o barnizadas en tonos oscuras, con despieces tradicionales. Se procurará la recuperación de las carpinterías y portones tradicionales del bien. En el caso de incorporar carpinterías nuevas deberán ser del mismo despiece de las carpinterías existentes propias del bien protegido.

Se admite el cambio de la solución de madera por otros materiales que imitan su color y textura siempre que atiendan a las tonalidades de la madera y respondan a las secciones, despiece y sistemas de apertura de la madera. El vidrio será de tipo transparente y liso.

d) Cerrajería: en balcones las barandillas serán necesariamente de cerrajería metálica, tipo forja, con barrotes verticales lisos, cuadrados o redondos en negro. En ventanas no se admiten, en general, elementos de cerrajería. Se podrán autorizar cerrajerías para la protección de ventanas en planta baja, siempre que se cubra la totalidad del vacío.

e) Los elementos singulares actualmente existentes, como placas, retablos, hornacinas, capillas, etc., son objetos de protección y especial conservación y mantenimiento.

f) Queda terminantemente prohibida la instalación de persianeros, cajeros, toldos y elementos similares.

#### Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

a) Solicitar una vez obtenida la subvención la correspondiente Licencia de obras, o Declaración Responsable, según proceda, antes del inicio de las obras, en un plazo no superior a 2 meses. Se deberá disponer de todas las autorizaciones municipales y/o haber presentado ante el Ayuntamiento toda la documentación que exige la normativa vigente relacionada con la obra y/o actividad, así como la autorización de la Consellería de Cultura en el caso de que proceda por el bien de que se trate.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención de éste.

c) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

d) Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Ejecutar la intervención, según haya sido autorizado por el ayuntamiento mediante la licencia de obras o declaración responsable de obra, en un plazo no superior a 2 meses desde la autorización municipal.

g) Facilitar cuánta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

h) En caso de variaciones en el presupuesto de la obra ejecutada respecto a la prevista en la solicitud, si se ha ejecutado más obra de la prevista, el importe de la subvención no variará.

En el supuesto de que se ejecute menos obra de la prevista, siempre que no se consiga el mínimo presupuesto protegible que supone el máximo de subvención, el importe de esta se aminorará de manera proporcional a la obra realmente ejecutada referida en ese mínimo presupuesto protegible.

i) En caso de que el beneficiario se haya comprometido a destinar la vivienda a alquiler de la misma, deberá acreditar y justificar que se haya llevado a término el compromiso adquirido.

En caso de que se demuestre o no se justifique que se ha cumplido todos los requisitos citados en el art. 7 letra d) de la presente ordenanza, o que transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización de los trabajos de restauración, sin que se haya producido el alquiler del inmueble, el beneficiario deberá de restituir al Ayuntamiento de Betxí, los 1000 euros adicionales que se concedieron, a los que se añadirán los correspondientes intereses legales.

#### Artículo 10.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido conjuntamente no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados.

#### Artículo 11.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases tendrán que presentarse telemáticamente en impreso normalizado, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. Será aplicable lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se tendrá que establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.

2. Las solicitudes de subvención tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportante:

- Si es persona física, copia del DNI.

- Del representante legal se tendrá que aportar copia del DNI y de los poderes actualizados que acreditan su representación.

b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.

e) Fotografías de la fachada, antes de la intervención.

g) Presupuestos de ejecución Material de las obras.

h) Acreditación que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

i) Será obligatoria la identificación y acreditación legal del profesional encargado de la obra adjuntando el certificado del REA o el alta del IAE, y el último recibo de autónomo abonado.

j) Declaración jurada conjunta que engloba las siguientes cuestiones a señalar en el impreso de solicitud:

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

- Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar si procede el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.

- Compromiso de destinar la vivienda al alquiler, en los términos reglados y descritos en el art. 7.d) de la presente ordenanza, en el caso de optar a la ayuda por alquiler.

k) Impreso de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente rellenada, siguiendo el modelo del Ayuntamiento.

l) En su caso, documento de aceptación del residuo que vaya a generar la obra, firmado por un gestor de residuos acreditado.

#### Artículo 12.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contando a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante Resolución de Alcaldía.

#### Artículo 13.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañará a la misma la documentación exigida, en conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

#### Artículo 14.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento ordinario para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de libre concurrencia. Corresponderá al Servicio de Urbanismo, o al Servicio que diga la convocatoria la tramitación del expediente, la valoración de las obras planteadas y la propuesta de resolución técnica en conformidad con estas bases.

2. Tramitadas las solicitudes, la propuesta de resolución técnica deberá de ser estudiada y valorada por una Comisión de Valoración, integrada por el/la Arquitecto/a Municipal, y dos funcionarios/as (uno de los cuales ejercerá la Secretaría de la Comisión), que emitirá un informe propuesta que elevará posteriormente a la Alcaldía.

3. Después de la aprobación de las propuestas de resolución, por parte de la Alcaldía (u Concejal en quien tenga delegada la competencia) se procederá a dictar Resolución, la cual deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Betxí, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Betxí, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en su caso.

#### Artículo 15.- PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes a partir del momento en el cual toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable de este.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desistida, por silencio administrativo, su solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución del procedimiento se tendrá que notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Ayuntamiento de Betxí dará publicidad a las subvenciones concedidas por este, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La forma de pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros, de una sola vez tras la resolución del procedimiento de concesión.

#### Artículo 17.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. JUSTIFICACIÓN.

1. Los beneficiarios de las ayudas tendrán que finalizar las obras en un plazo no superior a 2 meses, desde que estas hayan sido autorizadas por el ayuntamiento. Los beneficiarios de estas líneas de subvención tendrán que presentar la documentación que acredite la finalización de las mismas.

Los gastos e ingresos acreditados tendrán que ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Tendrán que acompañarse los documentos (facturas) que acreditan fehacientemente los gastos por importe igual o superior en el presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será aminorada en la cuantía que proceda.

Para la justificación de la subvención, se tendrá que presentar:

a) Fotografías de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las cuales se ha realizado la actuación y con el resultado de esta.

b) Facturas originales que acreditan la aplicación de los fondos percibidos, a las que se adjuntara la copia de las transferencias bancarias justificativas del pago de las mismas.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Así mismo, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales.

2. Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación, sin que pueda admitirse, vía subsanación, su pago más allá del plazo establecido para justificar.

3. Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.

4. Ajustarse en el presupuesto presentado al formular la solicitud o, en su caso, en la reformulación de esta. Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.

c) Declaración del interesado sobre la obtención otras subvenciones, cuando así fuera (documento anexo facilitado por el interesado).

d) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuántas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3. Al margen de la justificación de la realización de las obras, en el caso de que exista compromiso de alquilar la vivienda en las condiciones descritas en el art. 7.d) de la presente ordenanza, y después de transcurrir el plazo de los 3 meses para cumplir tal fin, si no se hubiese producido dicho alquiler, ello implicaría la pérdida automática de los 1000 euros adicionales que se hubiesen concedido, iniciándose automáticamente el expediente de reintegro de las cantidades, al cual deberá abonarse el pago del interés legal.

#### Artículo 18.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Son causas de reintegro:

a) No haber solicitado Licencia de Obras, o Declaración Responsable de obras al Ayuntamiento en un plazo máximo de 2 meses desde la obtención de la subvención.

a) El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras por causas imputables al beneficiario.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.

c) La falsedad de los datos presentados.

d) No aportar en modelo normalizado la justificación de la subvención, o su aportación fuera de plazo u omitiendo la documentación fotográfica o alguno de los documentos que exigen las presentes bases para justificar la aplicación de los fondos recibidos.

e) La no correspondencia entre las obras descritas en la solicitud y las realmente ejecutadas.

f) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a la obra o actividad adjunta a la subvención.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquier de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia previa al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Alcaldía de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas.

3. La justificación parcial de la ayuda concedida significará la no aceptación de esta justificación y el reintegro de la cantidad percibida, en su caso.

4. En cualquier caso será aplicable lo dispuesto en el título II, del reintegro de subvenciones, el título III, del control financiero de subvenciones y el título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de que existiese el compromiso de alquilar la vivienda restaurada, si se justifica la rehabilitación, pero no se justifica que se haya alquilado la misma, en las condiciones descritas en el art. 7.d) de la presente ordenanza, implicará que se reintegre solamente la parte adicional de 1000 euros, adicionándose los correspondientes intereses legales que deberán de ser abonados.

#### Artículo 19.- FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Los actos de resolución de la subvención agotan la vía administrativa. De acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, entrara en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local art. 70, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, a 17 de julio de 2024.

D<sup>a</sup>. Carla Nebot Nebot, Alcaldesa Presidenta